

GITHdr19_REGLAMENTO DE HIGIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PERSONAL SOFT S.A.S

Proceso	Gestionar la Seguridad y Salud en el Trabajo	
Macro-Proceso	Gestión Integral del Talento Humano	

Elaborado Por	Revisado Por	Aprobado Por
Ana Pérez Restrepo Analista Gestión Humana	Ana Isabel Escobar Gerente Administrativo y Financiero	Fabio de Gerente Administrativo y Financiero
Fecha 2020/06/14	Fecha 2020/06/14	Fecha 2020/08/06

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
2018/01/18	1	Creación del documento.
2020/08/06	2	Actualización artículo 1 y 2, dado que la resolución 0312 de 2019 derogó la resolución 1111 de 2017.

Nombre de la Empresa: PERSONAL SOFT S.A.S.

Identificación: 811.022.382 -5

Departamento: Antioquia

Ciudad: Medellín

Dirección: Carrera 65 Nro. 48 – 162 (Medellín)

Carrera 16 # 88-81 Piso 3 Oficina 303

Tel: 489 71 50 (Bogotá)

Teléfono: (1) 403 72 50

Centros de Trabajo: Si.

Nombre de la Administradora de Riesgos Laborales: ARL SURA

No de Afiliación a la ARL: 094008694

Clase o tipo de riesgo asignado por la A.R.L:

Actividad económica: 1722001



Descripción de la Actividad económica: Desarrollo de Software y Gestión Procesos.

Constituida por Escritura Pública número 3224 del 08 de Junio de 2005 de la Notaria 12 de Medellín registrada el 13 de Marzo del 2006 en el libro 9, bajo el número 2452.

PERSONAL SOFT S.A.S., en adelante "LA EMPRESA", en cumplimiento de las exigencias legales y de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. LA EMPRESA se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 57, 58, 105, 107, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1979, Resolución 2400 de 1979, Resolución 2013 de 1986, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Ley 962 de 2005, Resolución 1401 de 2007, Resolución 2346 de 2007, Resolución 2646 de 2008, Resolución 1918 de 2009, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 052 de 2017, Decreto 1273 de 2018, Resolución 312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. LA EMPRESA se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y salud en el trabajo (COPASST), de conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 3. LA EMPRESA se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, que dispone el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo, en el que se contempla como mínimo, los siguientes aspectos:



- a) Medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; Colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- **b)** Higiene y seguridad industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad laboral, disconfort o accidente de trabajo.

ARTÍCULO 4. Los peligros existentes en LA EMPRESA están relacionados en la matriz de identificación de peligros, constituidos de acuerdo con la exposición debido a los procesos o actividades que se realizan. Se relacionan a continuación:

CARGAS FÍSICAS	RIESGO MECÁNICO		
 Postura Prolongada sentado. Fijación visual. Movimiento repetitivo de miembros superiores. 	 Caídas a diferente nivel o al mismo nivel. Golpeado por o contra infraestructura. Contacto con superficies corto punzantes. 		
RIESGO PÚBLICO	RIESGO PSICOSOCIAL		
Accidentes de tránsito.	• Estrés laboral.		
Situación de atraco.			
RIESGO ELÉCTRICO	RIESGO LOCATIVO		
• Cables.	• Pisos.		
Equipos de comunicación.	• Escaleras.		
Conexiones eléctricas.			
RIESGOS NATURALES			
• Sismo.			

PARÁGRAFO. A efectos de que los peligros identificados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, LA EMPRESA ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor y en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la compañía, el cual se da a conocer a todos los trabajadores y partes interesadas.

Terremoto.

PERSONAL SOFT

ARTÍCULO 5. LA EMPRESA y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene, seguridad y salud en el trabajo, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la compañía.

ARTÍCULO 6. LA EMPRESA ha implementado un proceso de inducción y reinducción al trabajador, en las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los centros de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del representante legal y su publicación, y mientras la empresa conserve, sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

Se firma en Medellín, Departamento de Antioquia a los seis (6) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Representante legal.

Fabio de Jesús Pineda Callejas

Gerente General

FASIO PINKON

PERSONAL SOFT S.AS.